



S U M A R I O

0. Disposiciones Estatales

Ministerio para las Administraciones Públicas

**Traspaso de funciones y servicios.**—Corrección de errores al Real Decreto 1866/1995, de 17 de noviembre sobre el traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma de Extremadura en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO)..... 447

Consejo de Universidades

**Cuerpos Docentes.**—Resolución de 22 de enero de 1996, sobre la fecha en que se celebrarán los sorteos para designar los vocales que integran las Comisiones que han de juzgar los concursos para la provisión de vacantes de los Cuerpos Docentes Universitarios..... 447

I. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura y Comercio

**Becas.**—Orden de 29 de enero de 1996, por la que se establecen las bases a la convocatoria para cubrir becas

de especialización de licenciados en Veterinaria en técnicas de diagnóstico de laboratorio de sanidad animal..... 449

Consejería de Bienestar Social

**Asistencia Social.**—Decreto 4/1996, de 23 de enero, por el que se regulan los establecimientos de asistencia social geriátrica..... 451

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Bienestar Social

**Delegación de funciones.**—Orden de 26 de enero de 1996, por la que se delegan en el Director General de Salud Pública y Consumo las funciones de la Presidencia de la Comisión de Actividades Clasificadas de Extremadura ..... 461

III. Otras Resoluciones

Consejería de Bienestar Social

**Junta Arbitral de Consumo. Nombra-**

**mientos.**—Orden de 25 de enero de 1996, por la que se nombra Presidente y Secretario de la Junta Arbitral de Consumo Autonómica ..... 461

## Universidad de Extremadura

**Universidad. Pruebas de Acceso.**—Resolución de 15 de enero de 1996, del Rectorado de la Universidad de Extremadura, por la que se convocan pruebas de acceso a la Universidad de Extremadura para mayores de 25 años ..... 462

## V. Anuncios

### Presidencia de la Junta

**Adjudicación.**—Resolución de 2 de enero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de la asistencia «Informatización del archivo y documentación del Gabinete de Prensa de la Junta de Extremadura» ..... 463

### Consejería de Presidencia y Trabajo

**Adjudicación.**—Resolución de 19 de enero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del concurso del servicio de entrada de datos y verificación de instancias de las pruebas selectivas ..... 463

### Consejería de Agricultura y Comercio

**Concurso.**—Corrección de errores a la Resolución de 12 de enero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la contratación del servicio de «Lucha contra peste porcina africana, gestión administrativa y carga de datos informáticos. Expte: Serv. 2/96» ..... 464

### Consejería de Economía, Industria y Hacienda

**Minas.**—Anuncio de 3 de enero de 1996, sobre solici-

tud de concesión directa de explotación de la provincia de Cáceres, n.º 9.906 ..... 464

**Minas.**—Anuncio de 5 de enero de 1996, sobre solicitud de permiso de investigación de la provincia de Cáceres. n.º 9.909 ..... 464

### Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

**Impacto Ambiental.**—Resolución de 16 de enero de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de «Aprovechamiento hidroeléctrico en Garganta Ancha del término municipal de Casas del Monte» ..... 465

**Información pública.**—Anuncio de 28 de diciembre de 1995, sobre construcción de nave industrial para uso agrícola en Ribera del Fresno ..... 465

**Información pública.**—Anuncio de 28 de diciembre de 1995, sobre construcción de nave industrial en Santa Marta de los Barros ..... 465

### Universidad de Extremadura

**Concurso.**—Anuncio de 26 de enero de 1996, por el que se convoca concurso público abierto, por procedimiento de urgencia, para el suministro de reposición de luminarias en la Facultad de Veterinaria y en la Escuela Politécnica ..... 466

### Ayuntamiento de Torremejía

**Normas subsidiarias.**—Anuncio de 12 de enero de 1996, sobre aprobación de la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal ..... 466

### Ayuntamiento de Cáceres

**Urbanismo.**—Anuncio de 21 de diciembre de 1995, sobre aprobación del proyecto de urbanización del polígono «Los Fratres» ..... 466

**Urbanismo.**—Anuncio de 21 de diciembre de 1995,

sobre aprobación del proyecto de urbanización del polígono «Mejostilla 4» ..... 467

**Urbanismo.**—Anuncio de 21 de diciembre de 1995, sobre exposición al público de la aprobación del Estudio de Detalle de la Parcela 1.6 del Polígono R-66-B «Parque del Príncipe»..... 467

## Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

**Enajenación.**—Edicto de 22 de diciembre de 1995, sobre el pliego de cláusulas económico-administrativas que han de servir de base para la enajenación de la parcela de terreno de Polígono Industrial «Campo Arañuelo» ..... 467

# 0. Disposiciones Estatales

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

### *CORRECCION de errores al Real Decreto 1866/1995, de 17 de noviembre, sobre el traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma de Extremadura en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO)*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 1866/1995, de 17 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma de Extremadura en las materias encomendadas al Instituto Nacional Servicios Sociales (INSERSO), publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 149, de 21 de diciembre de 1995, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 5421, primera columna, apartado A), párrafo segundo, segunda línea, donde dice: «... y reforzado por Ley Orgánica 8/1984...»; debe decir:«... y reformado por Ley Orgánica 8/1994...».

En la página 5423, primera columna, apartado D), párrafo d), primera línea, donde dice: «d) Cualquiera que pueda...»; debe decir: «d) Cualquiera otra que pueda...».

## CONSEJO DE UNIVERSIDADES

### *RESOLUCION de 22 de enero de 1996, sobre la fecha en que se celebrarán los sorteos para designar los vocales que*

### *integran las Comisiones que han de juzgar los concursos para la provisión de vacantes de los Cuerpos Docentes Universitarios.*

Convocadas a provisión las plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios que se relacionan en el anexo adjunto, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre); artículo 1.º del Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio (Boletín Oficial del Estado de 11 de julio), y artículo 17, e) del Real Decreto 552/1985 de 2 de abril (Boletín Oficial del Estado del 27),

ESTA SECRETARIA GENERAL ha resuelto señalar la celebración de los sorteos correspondientes a las plazas reseñadas en el citado anexo, a fin de designar los miembros de las Comisiones que han de ser elegidos por este procedimiento para el día 20 de febrero de 1996, a las diez horas, realizándose los mismos por el sistema aprobado por la Comisión Académica del Consejo de Universidades en su sesión de 15 de julio de 1995, de modo secuencial, según el orden en que figuran relacionados en el anexo citado.

Dichos sorteos se celebrarán en el Consejo de Universidades (Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid).

A los efectos previstos en el artículo 1.º del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, a partir de la fecha de la presente Resolución, se harán públicas las relaciones de los Profesores que Participarán en los sorteos en el Consejo de Universidades.

De las citadas relaciones y en el momento del sorteo serán excluidos aquellos Profesores que:

—Pertenezcan a la misma Universidad a la que corresponda la plaza.

—Hayan sido designados para formar parte de la Comisión titular por la Universidad a la que corresponda la plaza.

—Sean aspirantes y pertenezcan a la misma área de conocimiento a la que corresponda la plaza.

Las reclamaciones contra las referidas relaciones se formularán antes del día 15 de febrero, dirigidas a la Secretaría General del Consejo de Universidades (Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid).

En los concursos en los que no existan suficientes Profesores del Cuerpo y área de conocimiento a que corresponda la plaza, se estará a lo previsto en el artículo 1.º del Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio, que modifica el artículo 6.º.9 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de enero de 1996.

El Secretario General,  
FRANCISCO MICHAVILA

Ilmo. Sr. Vicesecretario General del Consejo de Universidades.

### A N E X O

#### UNIVERSIDAD: EXTREMADURA

Concursos Convocados por Resolución de la Universidad de:  
05/09/95 y B.O.E.: 27/09/95

Concurso n.º: 47.1.  
N.º Sorteo: 29247

Cuerpo: Catedráticos de Universidad.  
Área de Conocimiento: Filología Italiana.  
Presidente Titular: Manuel Gil Esteve.  
Vocal Secretario Titular: Fausto Díaz Padilla.

Concurso n.º: 47.2.  
N.º Sorteo: 29248.

Cuerpo: Catedráticos de Universidad.  
Área de Conocimiento: Estadística e Investigación Operativa.  
Presidente Titular: Manuel Molina Fernández.  
Vocal Secretario Titular: Asunción Rubio de Juan.

Concurso n.º: 47.3.  
N.º Sorteo: 29249.

Cuerpo: Catedráticos de Universidad.

Área de Conocimiento: Ingeniería de Sistemas y Automática.  
Presidente Titular: Javier Aracil Santonja.  
Vocal Secretario Titular: Eduardo Fernández Camacho.

Concurso n.º: 47.4.  
N.º Sorteo: 29250.

Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.  
Área de Conocimiento: Educación Física y Deportiva.  
Presidente Titular: Luis Pablo Rodríguez Rodríguez.  
Vocal Secretario Titular: Antonio Oña Sicilia.

Concurso n.º: 47.5.  
N.º Sorteo: 29251.

Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.  
Área de Conocimiento: Química Inorgánica.  
Presidente Titular: Cristóbal Valenzuela Calahorro.  
Vocal Secretario Titular: Alvaro Bernalte García.

Concurso n.º: 47.6.  
N.º Sorteo: 29252.

Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.  
Área de Conocimiento: Ingeniería de los Procesos de Fabricación.  
Presidente Titular: Miguel A. Sebastián Pérez.  
Vocal Secretario Titular: Félix Faura Mateu.

Concurso n.º: 47.9.  
N.º Sorteo: 29253.

Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.  
Área de Conocimiento: Lenguajes y Sistemas Informáticos.  
Presidente Titular: José M. Troya Linero.  
Vocal Secretario Titular: Manuel Ortega Ortiz de Apodaca.

Concurso n.º: 47.10.  
N.º Sorteo: 29254.

Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.  
Área de Conocimiento: Arquitectura y Tecnología de Computadores.  
Presidente Titular: Pedro Gómez Vilda.  
Vocal Secretario Titular: Victoria Rodella Viarge.

Concurso n.º: 47.11.  
N.º Sorteo: 29255.

Cuerpo: Profesores Titulares de Escuela Universitaria.  
Área de Conocimiento: Física Aplicada.  
Presidente Titular: Antonio Ramiro González  
Vocal Secretario Titular: Pilar Suárez Marcelo.

Concurso n.º: 47.12.  
N.º Sorteo: 29256.

Cuerpo: Profesores Titulares de Escuela Universitaria.  
Área de Conocimiento: Expresión Gráfica en la Ingeniería.  
Presidente Titular: David Corbella Barrios.  
Vocal Secretario Titular: Cándido Preciado Barrera.

Concurso n.º: 47.13.  
N.º Sorteo: 29257.

Cuerpo: Profesores Titulares de Escuela Universitaria.  
Área de Conocimiento: Enfermería.  
Presidente Titular: Juan V. Beneit Montesinos.  
Vocal Secretario Titular: Aurora Carrero Martínez.

## I. Disposiciones Generales

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*ORDEN de 29 de enero de 1996, por la que se establecen las bases a la convocatoria para cubrir becas de especialización de licenciados en Veterinaria en técnicas de diagnóstico de laboratorio de sanidad animal.*

La Consejería de Agricultura y Comercio en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente, ha resuelto hacer pública la presente convocatoria para cubrir becas de especialización de Titulados Superiores en Veterinaria en Técnicas de Diagnóstico de Laboratorios de Sanidad Animal.

El objetivo de las becas será completar la formación de dichos Licenciados y favorecer la creación de personal especializado que pueda en el futuro desarrollar su labor en centros laboratoriales.

La presente convocatoria estará regida de acuerdo con las siguientes bases:

1.ª—Especialidad de las becas:

La especialidad para las que se convocan las becas es la siguiente:

—Técnicas de diagnóstico en Laboratorios de Sanidad Animal.

2.ª—Tutores:

El Jefe de Servicio de Sanidad Animal designará un Tutor entre el personal de dicho Servicio para cada uno de los becados.

3.ª—Lugar en que se desarrollará la actividad de los becarios:

Las dependencias donde se realizarán serán las siguientes:

—Laboratorio Regional de Sanidad Animal de Badajoz: 6 becarios.

—Laboratorio de Sanidad Animal de Cáceres: 6 becarios.

—Laboratorio de Sanidad Animal de Zafra: 3 becarios.

4.ª—Periodo de disfrute de beca:

El periodo de disfrute de las becas objeto de la convocatoria será de ocho meses desde el momento de su formalización.

5.ª—Requisitos de los aspirantes:

A) Ser español.

B) Ser mayor de 18 años.

C) Tener el Título de Licenciado en Veterinaria.

D) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal desarrollo de los trabajos.

E) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

6.ª—Solicitudes:

Las solicitudes se realizarán mediante instancia dirigida al Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Comercio con arreglo al Modelo indicado como Anexo I de esta convocatoria, y podrán presentarse en el Registro de la Consejería de Agricultura y Comercio, calle Adriano, n.º 4, Mérida, en cualquiera de los Registros Auxiliares de los Centros de Atención Administrativa o por cualquiera de las formas previstas en el Artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueban las Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

El plazo de admisión de solicitudes finalizará a los quince días naturales siguientes a la fecha de publicación de esta convocatoria.

7.ª—Documentación:

A las instancias deberán adjuntarse los documentos siguientes:

A) Certificación Académica completa de todos los estudios cur-

sados con expresión de las calificaciones obtenidas y fecha de las mismas.

B) Curriculum Vitae en el que se aporte documentalmente y debidamente compulsados todos los méritos profesionales que se estimen y que estén relacionados con la materia objeto de las becas.

8.<sup>a</sup>—Comité de Selección:

El Comité de Selección estará formado por:

—Presidente: Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, ó persona en quien delegue.

—Vocales: El Jefe de Servicio de Sanidad Animal.

El Director del Laboratorio Regional de Producción Animal.

El Jefe del Departamento de Inmunología del Laboratorio Regional de Sanidad Animal.

El Jefe de Sección del Laboratorio Regional de Sanidad Animal de Cáceres.

—Secretario: El Jefe de Sección de Patología de los Rumiantes de Badajoz.

9.<sup>a</sup>—Sistema de Selección:

Se valorarán los expedientes con los siguientes criterios:

—Se tendrán en cuenta los méritos Académicos.

—Se apreciarán los méritos científicos y técnicos relacionados con la materia objeto de la beca.

—Se valorarán los trabajos y experiencias de los aspirantes relacionados con la materia objeto de la beca.

Los aspirantes que hayan obtenido las mejores puntuaciones podrán ser requeridos por el Comité de selección para efectuar entrevista personal.

10.<sup>a</sup>—Lista de seleccionados:

Finalizada la fase de evaluación, el Comité de Selección publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Agricultura y Comercio, calle Adriano n.º 4, Mérida, el nombre de los aspirantes seleccionados con su puntuación y los requerirá para que acrediten en el plazo máximo de 10 días, estar en posesión de los requisitos exigidos en la Convocatoria, aportando la documentación siguiente:

A) Documento Nacional de Identidad.

B) Declaración jurada de no estar sometido a expediente disciplinario ó separado del Servicio de las Administraciones Públicas.

C) Certificado Médico Oficial de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el normal desarrollo de los trabajos.

D) Copia compulsada del Título de Licenciado en Veterinaria.

11.<sup>a</sup>—Adjudicación:

Las becas serán adjudicadas por Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria en un plazo máximo de 60 días a partir de la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes.

12.<sup>a</sup>—Dotación de las becas:

Las becas tendrán una dotación mensual de 125.000 Ptas.

Los aspirantes admitidos están obligados a contratar una póliza de seguros individual de accidentes, intervención quirúrgica y hospitalización.

13.<sup>a</sup>—Carácter de las becas:

Las becas de la presente convocatoria no crearán relación laboral alguna entre los beneficiarios y la Consejería de Agricultura y Comercio. El disfrute de cualquier beca objeto de la Convocatoria es incompatible con cualquier otra retribución o ayuda.

14.<sup>a</sup>—Revisión de las becas:

El incumplimiento de las obligaciones y deberes de los becarios dará lugar a la rescisión de la beca por el Consejero de Agricultura y Comercio a propuesta del Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

15.<sup>a</sup>—Aplicación presupuestaria:

Las becas se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura, y en la aplicación presupuestaria 12.02.712B con código de inversión 96.4122.10 quedando condicionada a la aprobación presupuestaria.

Mérida a 29 de enero de 1996.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

#### ANEXO I

Nombre y Apellidos:

Fecha y lugar de nacimiento:

D.N.I. n.º:

Domicilio (calle, n.º, ciudad, provincia, código postal, teléfono):

Titulación Académica:

DECLARA: Aceptar las bases de la Convocatoria, establecidas en la Orden de 29 de enero de 1996, y solicita sea admitido en las pruebas de selección para la obtención de una Beca de especialización en Técnicas de diagnóstico laboratorial de Sanidad Animal.

En .....a .....de .....de 1996.

Fdo.: .....

Director Gral. de Producción, Investigación y Formación Agraria.

## CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

### *DECRETO 4/1996, de 23 de enero, por el que se regulan los establecimientos de asistencia social geriátrica.*

Los artículos 17 y 18 de la Ley 2/1994, de 28 de abril, de Asistencia Social Geriátrica establecen, por un lado, que reglamentariamente se determinarán las condiciones específicas que deberán reunir todos los establecimientos residenciales y centros con servicio de comedor para personas mayores situados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y por otro, se crea el Registro de Establecimientos para Mayores concebido como un instrumento técnico que permita una mejor gestión en este tipo de recurso social y al mismo tiempo sirva de garantía a los usuarios para que esta clase de Centros posean la necesaria calidad en el servicio que prestan, al ser su inscripción registral requisito indispensable para su puesta en funcionamiento.

Debido precisamente a esta interconexión entre el Registro de Establecimientos y el nivel de calidad con que deben contar los Centros para Mayores, es por lo que se ha optado en la presente norma por regular ambos aspectos, fijándose los requisitos y condiciones técnicas mínimos necesarios para una adecuada y digna prestación del servicio cuyo cumplimiento será supervisado por la Administración, a los efectos de otorgar la preceptiva autorización administrativa.

En este sentido, el control administrativo se encauza en el presente Decreto por una doble vía:

En primer lugar, se supervisa el proyecto a fin de evitar que se ejecuten obras en los Centros de Ancianos que no se ajusten a las nuevas prescripciones técnicas.

Y en segundo lugar, se supervisa igualmente, la ejecución de los

proyectos autorizados por la Administración y su efectiva adaptación final a la normativa vigente.

Por otra parte, con la regulación del Registro de Establecimientos para Personas Mayores se da un paso adelante en la racionalización de los recursos sociales existentes en nuestra Región que permitirá su conocimiento exhaustivo y una mayor agilidad y eficacia administrativa, tanto a la hora de canalizar las demandas de este tipo de prestación social, como a la hora de la necesaria programación y planificación administrativa que habrán de incidir en las zonas geográficas donde pudieran observarse algún tipo de carencia.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su Estatuto de Autonomía tiene competencia exclusiva en materia de asistencia social y bienestar social (art.º 7.1.20), siendo este título competencial la base sobre la que este Decreto procurará, en definitiva, mejorar la asistencia prestada en los centros y establecimientos de personas mayores, exigiendo mayores niveles de calidad y velando por un continuo cumplimiento de lo preceptuado en el mismo.

Por todo lo expuesto, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 23 de enero de 1996.

## D I S P O N G O

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—El presente Decreto tiene por objeto la regulación del procedimiento de Autorización y de las Condiciones Mínimas de apertura y funcionamiento de Establecimientos de personas mayores, tanto públicos como privados, ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la creación del Registro de Establecimientos para Mayores.

La construcción, creación, traslado, modificación y supresión de Establecimientos, Centros y Servicios para personas mayores, igualmente se regirá por lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 2.º—Se hallan sujetos al régimen de autorización establecido en el presente Decreto y obligados a su inscripción en el Registro de Establecimientos los siguientes tipos de Centros, Servicios y Establecimientos para personas mayores:

- a) Centros residenciales para ancianos con autonomía.
- b) Centros residenciales para ancianos que precisen ser asistidos.
- c) Centros residenciales mixtos.
- d) Hogares-Club.
- e) Comedores Sociales.

## CAPITULO II

## DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACION

Artículo 3.º—La autorización para la creación, construcción, ampliación, traslado y modificación de los Centros, Servicios y Establecimientos para personas mayores será otorgada por la Consejería de Bienestar Social, previa instrucción del procedimiento establecido en los artículos siguientes.

Artículo 4.º—El procedimiento de autorización se iniciará con la solicitud de la parte interesada dirigida a la Consejería de Bienestar Social, a la que se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación que ostente cuando se trate de una persona jurídica.
- b) Documento acreditativo de la propiedad o titularidad jurídica del Centro, Servicio o Establecimiento o, en su caso, de los terrenos a los que se refiere, acompañándose en los supuestos que proceda, copia certificada de los acuerdos adoptados por el órgano social competente para la creación, construcción, ampliación, traslado o modificación que se pretende.
- c) Memoria comprensiva de las necesidades que se traten de satisfacer con el proyecto que se pretenda.
- d) Proyecto técnico, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que comprenderá:
  - 1.—Memoria del proyecto técnico.
  - 2.—Planos de conjunto y detalle que permitan la perfecta identificación y localización de la obra, del equipamiento y del mobiliario.
  - 3.—Planos de instalaciones.
  - 4.—Pliegos de condiciones técnicas particulares, con descripción de la obra y plazo de ejecución.
  - 5.—Presupuesto con los precios por unidades y presupuesto general.
- e) Proyecto de equipamiento.
- f) Estudio económico-financiero, exponiendo las fuentes de financiación y el plan económico para su sostenimiento.
- g) Proyecto de plantilla de personal, desglosado por categorías profesionales.
- h) Proyecto de Reglamento de Régimen Interior del Centro, Servicio o Establecimiento.
- i) Copia autenticada de los Estatutos de la Entidad titular.

Artículo 5.º—El cierre o supresión de los Centros, Servicios y Establecimientos para personas mayores requerirá comunicación fehaciente dirigida a la Consejería de Bienestar Social con seis meses de antelación, cumplimentando lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo anterior y acompañada de la siguiente documentación:

- a) Memoria justificativa del proyecto de cierre.
- b) Memoria comprensiva de las fases previstas y forma secuencial de la supresión o cierre que se pretende con información explícita de la situación en que quedarán los usuarios afectados.
- c) La Consejería de Bienestar Social, una vez realizadas las comprobaciones necesarias, dictará resolución autorizando o denegando el cierre o supresión del Centro, Servicio o Establecimiento en el plazo de un mes a contar desde la comunicación contemplada en el párrafo anterior.

En los casos en que se haya recibido financiación pública no podrá autorizarse el cese de actividades, a no ser que la parte de financiación no amortizada haya revertido a la Administración.

Se entenderá a estos efectos, que la financiación para inversiones inmobiliarias se amortiza a los 30 años, y para inversiones mobiliarias a los 10 años.

Artículo 6.º—Recibida una solicitud de creación, construcción, ampliación, traslado o modificación de un Centro, Servicio o Establecimiento para personas mayores, los Servicios correspondientes de la Dirección General de Atención Social de la Consejería de Bienestar Social examinarán la solicitud a efectos de comprobar que se ajusta a lo establecido en el presente Decreto. En caso negativo, requerirán al solicitante para que en el plazo máximo de un mes subsane las deficiencias observadas, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámite.

Artículo 7.º—Una vez completado reglamentariamente el expediente de solicitud, la Dirección General de Atención Social emitirá informe en el plazo de treinta días sobre el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones y requisitos mínimos de funcionamiento establecidas en la presente norma, comunicándose, en su caso, al solicitante las correcciones precisas así como el plazo de tiempo para realizarlas, que no excederá de tres meses.

A continuación, todo el expediente junto con el informe y la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Atención

Social se elevará al Titular de la Consejería de Bienestar Social para su resolución definitiva, autorizando o denegando la solicitud formulada.

Transcurridos seis meses desde la incoación del procedimiento sin que recaiga resolución expresa de la Consejería de Bienestar Social, se entenderá estimada la solicitud presentada.

Artículo 8.º—La resolución de autorización del proyecto de creación, construcción, ampliación, traslado o modificación de un Centro, Servicio o Establecimiento de personas mayores será inscrita de oficio en el correspondiente Registro creado al efecto y notificada al interesado, momento a partir del cual podrán iniciarse las actividades solicitadas.

Artículo 9.º—Las autorizaciones concedidas caducarán, si en el transcurso de un año contado a partir del día siguiente a la notificación, no se hubieren iniciado las actividades objeto de autorización o estuvieran más de un año interrumpidas.

Artículo 10.º—Los Ayuntamientos, como requisito indispensable, y previo a la concesión de licencias de obra para la construcción, ampliación o modificación de un Centro, Servicio o Establecimiento para personas mayores, así como en las de apertura, exigirán constancia en el expediente municipal de la autorización de la Consejería de Bienestar Social.

Artículo 11.º—Finalizadas las actuaciones objeto del procedimiento de autorización y como condición necesaria para la puesta en funcionamiento y apertura al público del Centro, Servicio o Establecimiento, previa solicitud del interesado, la Dirección General de Atención Social efectuará, en el plazo de un mes, las comprobaciones pertinentes respecto al cumplimiento del proyecto autorizado y demás normativa vigente en la materia, extendiéndose el oportuno Acta a tales efectos, en la que, en su caso, se indicarán las correcciones precisas y el plazo de tiempo para efectuarlas, entregándose una copia de la misma a la persona o entidad interesada.

Transcurrido dicho plazo, y en un término no superior a quince días, se efectuará una nueva visita de inspección, de la que también se levantará acta, para comprobar su adecuación a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 12.º—Una vez acreditada la adecuación del Centro, Servicio o Establecimiento a las prescripciones contenidas en el presente Decreto y demás normas de aplicación, la Dirección General de Atención Social propondrá al titular de la Consejería la concesión de la autorización para su puesta en funcionamiento y apertura al

público, previa inscripción en el Registro de Establecimientos creado en el Capítulo IV de este Decreto.

Artículo 13.º—En todos los Centros, Servicios y Establecimientos autorizados se estará obligado a:

1.—Actuar de acuerdo con los principios operativos establecidos en la Ley de Asistencia Social Geriátrica, y especialmente con los principios ordenadores y los objetivos de planificación que establezca la Junta de Extremadura.

2.—Establecer un Reglamento de Régimen Interior que deberá ser dado a conocer de forma clara e inteligible tanto a los usuarios como al personal del centro y que habrá de regular, como mínimo, los aspectos siguientes:

- Catálogo de derechos y deberes del usuario.
- Sistema de participación de los usuarios en órganos de gestión.
- Sistema de recogida de sugerencias y canalización y resolución de quejas o reclamaciones.
- Sistemas de admisiones.
- Sistema de cobro del precio de los servicios en su caso.
- La organización y funcionamiento interno.
- Normas de convivencia.

Este Reglamento será sellado en todas sus hojas por el personal técnico de la Dirección General de Atención Social, que dará así su conformidad al mismo.

3.—Llevar un libro de registro de los usuarios con folios numerados, que deberá contener los siguientes aspectos:

- Número de orden.
- Fecha de alta.
- Nombre y apellidos.
- Tarifa acordada.
- Fecha de baja y su causa.

Este libro será diligenciado por la Consejería de Bienestar Social, una vez concedida la autorización o inscripción correspondiente.

4.—Llevar una ficha socio-sanitaria de cada usuario en los Centros con internamiento, en la que deberá constar, de forma actualizada, como mínimo:

- Datos personales, evaluación de autonomía, tratamientos y medicaciones, respetando en todo momento lo previsto en el artículo 10.3 de la Ley General de Sanidad en lo relativo a la confidencialidad de dichos datos.

5.—Garantizar una correcta organización higiénico sanitaria y disponer de botiquín de urgencia equipado suficientemente.

6.—Exponer en lugar bien visible el documento que acredite su inscripción en el Registro de Entidades, Servicios y Establecimientos de Acción Social.

7.—Exponer en tablón de anuncios la tarifa de precios debidamente comunicada y sellada por la Dirección General de Atención Social.

8.—Velar porque cada usuario pueda recibir por medios propios o ajenos la atención médica necesaria.

9.—Tener a disposición de los usuarios o de sus familiares hojas de reclamaciones establecidas en el Decreto 32/1995, de 4 de abril.

10.—Facilitar a los órganos competentes de la Junta de Extremadura toda la información funcional y estadística que les soliciten y comunicar las variaciones relevantes de la información facilitada sobre la entidad, servicio o establecimiento.

11.—Contar con el personal suficiente, con la capacitación y requisitos exigidos por el anexo del presente Decreto, que prestará sus servicios durante todo el tiempo de funcionamiento del centro o servicio.

12.—Disponer de una póliza vigente de seguro que cubra los riesgos de siniestro total de inmueble e indemnizaciones por daños a los usuarios debidas a negligencias del personal.

### CAPITULO III

#### DE LAS CONDICIONES MINIMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 14.º—Todos los Centros, Servicios o Establecimientos para personas mayores, tanto públicos como privados, que radiquen en la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán reunir las condiciones y requisitos higiénico-sanitarios en cuanto a emplazamiento, acceso y recorridos interiores, instalaciones, dependencias, dotación de personal, medidas de protección anti-incendios y características generales de la edificación, que figuran en el Anexo del presente Decreto, todo ello, sin perjuicio de las condiciones que pudiera exigir cualquier otra normativa vigente.

### CAPITULO IV

#### DEL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS, CENTROS Y SERVICIOS

Artículo 15.º—Adscrito a la Dirección General de Atención Social de la Consejería de Bienestar Social, se crea el Registro de Establecimientos para personas mayores, donde deberán inscribirse todos los Centros, Servicios o Establecimientos, tanto de titularidad pública como privada, situados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como requisito previo para su apertura y puesta en servicio.

La inscripción en el Registro se hará de oficio una vez otorgada la autorización de puesta en funcionamiento, igualmente se anotarán en dicho Registro las resoluciones sobre ampliación, traslado, modificación, construcción o cierre.

Artículo 16.º—En el Registro de Establecimientos para personas mayores existirán las siguientes secciones:

—Sección de Centros Residenciales para ancianos con autonomía.

—Sección de Centros Residenciales para ancianos que precisen ser asistidos.

—Sección de Centros Residenciales mixtos.

—Sección de Hogares-Club.

—Sección de Comedores Sociales.

Artículo 17.º—En cada una de las Secciones del Registro de Establecimientos habrán de figurar los siguientes datos:

1.º) Denominación del Centro, Servicio o Establecimiento.

2.º) Persona o entidad titular del mismo, así como su N.I.F. o C.I.F.

3.º) Fecha de autorización y de inscripción.

4.º) Director o responsable del Centro, Servicio o Establecimiento.

5.º) Domicilio del Centro, Servicio o Establecimiento.

6.º) Número máximo de plazas abiertas al público.

Artículo 18.º—Los directores o responsables de los Centros, Servicios o Establecimientos inscritos en este Registro, deberán comunicar a la Dirección General de Atención Social toda variación en los datos que figuran en el artículo anterior, así como cualquier modificación sustancial en las condiciones que motivaron la autorización.

Artículo 19.º—Determinarán la cancelación de inscripción en el Registro de Establecimientos para personas mayores, previa audiencia del interesado, las siguientes causas:

1.º) El cierre o supresión del Centro, Establecimiento o Servicio.

2.º) La falta de actividad en el ámbito de los Servicios Sociales Especializados de Atención al Anciano.

3.º) El grave incumplimiento de las prescripciones establecidas, como mínimas, en el presente Decreto.

Artículo 20.º—Los Centros, Servicios o Establecimientos para personas mayores que no se hallen inscritos en el Registro, no podrán ejercer sus actividades, considerándose ilegales a todos los efectos, siendo cerrados mediante resolución de la Consejería de Bienestar Social, previa audiencia al interesado.

El cierre o clausura contemplado en el apartado anterior no tendrá carácter de sanción, sin perjuicio de las sanciones que pudieran ser impuestas a los infractores.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 2/1994, de 28 de abril, de Asistencia Social Geriátrica, todos los Centros, Servicios y Establecimientos para mayores que se hallen funcionando en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán adecuarse a las condiciones y requisitos técnicos establecidos en el presente Decreto, estando obligados a solicitar su inscripción en el Registro de Establecimientos, previa comprobación por parte de la Dirección General de Atención Social de la idoneidad de los mismos, todo ello a efectos de obtener la oportuna autorización para su funcionamiento.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza a la Consejería de Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de enero de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN C. RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Bienestar Social,  
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

#### A N E X O

##### CONDICIONES Y REQUISITOS TECNICOS MINIMOS PARA LA APERTURA Y EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PARA PERSONAS MAYORES.

A).—CONDICIONES Y CARACTERISTICAS GENERALES DE LOS INMUEBLES.

A.1.—EMPLAZAMIENTO Y ACCESOS.

—Los Centros y establecimientos estarán emplazados en zonas salu-

bres y consideradas no peligrosas para la integridad física de los usuarios.

—Ocuparán la totalidad de un edificio o parte del mismo, siempre que las dependencias estén comunicadas entre sí.

—Los establecimientos para uso habitual de más de 30 personas habrán de ocupar únicamente locales de planta baja o de planta baja y primer piso, con excepción de aquellos que dispongan de un edificio exclusivo y de los que, ocupando una parte diferenciada de un edificio, posean acceso, escaleras y ascensor propios.

—Cuando estén alejados del centro urbano estarán comunicados con la población a la que sirvan mediante servicio público de transporte.

—Los accesos deberán estar pavimentados y permitir el paso de vehículos a sus proximidades.

—En ningún caso el acceso a un establecimiento se realizará a través de locales de uso distinto, ni aquél constituirá paso obligado para acceder a otro tipo de local.

—La circulación entre las dependencias del centro se realizará siempre por el interior del mismo.

—Uno, al menos, de los accesos al interior de la edificación deberá estar desprovisto de barreras arquitectónicas y obtáculos que impidan o dificulten la accesibilidad.

—Los establecimientos residenciales de menos de 15 residentes que tengan un carácter de hogar funcional deberán estar integrados en el núcleo urbano, próximos a equipamientos sanitarios y servicios comunitarios.

A.2.—RECORRIDOS INTERIORES HORIZONTALES.

—Al menos uno de los itinerarios que comuniquen horizontalmente todas las dependencias y servicios del edificio entre sí, deberá permitir el desplazamiento de personas con movilidad reducida a las distintas zonas de uso de la planta o, en su caso, a las de nivel de la plataforma del ascensor.

—Las dimensiones de vestíbulos, serán tales que, una vez amueblado y libre del barrido de puertas, permitan inscribir, como mínimo, una circunferencia de 1,50 m. de diámetro.

—Los pasillos tendrán una anchura libre mínima de 1,20 m., e irán dotados de un pasamanos-asidero en cada uno de sus paramentos.

—En los establecimientos residenciales de menos de 15 residentes los pasillos tendrán una anchura mínima de 0.90 m.

### A.3.—RECORRIDOS INTERIORES VERTICALES.

—Al menos uno de los itinerarios que unan las dependencias y servicios en sentido vertical, deberá ser accesible teniendo en cuenta el diseño y trazado de escaleras, rampas y ascensores.

#### A.3.1.—Escaleras

—Las escaleras serán de directriz recta.

—No se permitirán las mesetas en ángulos, las mesetas partidas y las escaleras compensadas.

—Se realizarán de forma que tengan una dimensión de huella no inferior a 0,30 m. y de tabica no superior a 0,18 m.

—El ancho libre mínimo deberá superar los 0,90 m. con doble pasamanos a ambos lados a una altura de 0,70 m. y 0,90 m. Si la escalera tiene una anchura superior a 2,50 m. será necesario instalar un pasamanos intermedio. Este debe prolongarse horizontalmente 0,30 m. más allá del arranque y terminación de la escalera.

—El último peldaño de acceso a una planta no debe invadir el área de circulación horizontal.

—Los tramos de escalera tendrán un mínimo de 3 peldaños y un máximo de 14.

—La huella se construirá en material antideslizante, sin resaltes sobre la tabica.

—El inicio y final de la escalera se señalará con un pavimento de textura diferente al resto.

—Las escaleras contarán con un dispositivo de iluminación para posibilitar la visualización durante la noche.

#### A.3.2.—Rampas

—Las rampas serán de directriz recta o ligeramente curva.

—La pendiente máxima para salvar un desnivel mediante una rampa será del 8 por 100 en el caso de recorridos mayores de 10 m. Se admite hasta un 10 por 100 en tramos de longitud inferior a 10 m., y se podrá aumentar esta pendiente hasta el límite del 12 por 100 en tramos de longitud inferior a 3 m.

—Deberán dotarse de doble pasamanos a ambos lados, en alturas de 0,70 y 0,90 m. y de bordillos de 0,10 m. de resalte mínimo.

—La anchura mínima serán de 0,90 m.

—El pavimento será antideslizante, debiendo señalarse el inicio y final de las mismas con diferente textura.

—Contarán con un dispositivo iluminado para posibilitar la visualización durante la noche.

#### A.3.3.—Ascensores

—En todo edificio cuya altura sea mayor de una planta será obligatorio instalar, al menos, un ascensor.

—Frente a la puerta del ascensor existirá un espacio mínimo de 1,50 por 1,50 m. libre de obstáculos.

—Las puertas serán automáticas y dejarán un paso libre mínimo de 0,80 m.

—El desnivel entre el piso y el suelo de la cabina tendrá una tolerancia de 2 cm. y la separación máxima entre ambos no será superior a 2 cm.

—Las dimensiones mínimas, en planta, de la cabina serán de 1 m. por 1,20 m.

—La cabina estará dotada de pasamanos.

—El pavimento de la cabina será antideslizante, no permitiéndose alfombras o moquetas sueltas.

—La botonera de mandos estará colocada a una altura y lugar de fácil manejo, con los botones de alarma identificables visual y tácticamente.

—Las puertas estarán dotadas de célula fotoeléctrica que impida el aprisionamiento.

—En los establecimientos residenciales de menos de 15 residentes el ascensor será preciso si el desnivel es superior a 8 m.

#### A.4.—PUERTAS

—La anchura mínima de todos los huecos de paso será de 0,80 m. y la altura de 2 m.

—Las puertas de cristal deberán ser de vidrio de seguridad con zócalo protector de 0,40 metros de altura, y con banda señalizadora horizontal y de color llamativo, colocada a la altura de la vista.

—En aquellas dependencias en las que deban colocarse puertas de dos hojas (Salones, Comedor, etc....) una de ellas tendrá al menos 0,80 m. de anchura libre.

—Se recomienda que todas las puertas estén dotadas de un zócalo de protección de entre 0,30 m. y 0,40 m. de ancho para disminuir los efectos del choque del reposapiés de las sillas de ruedas.

—En el caso de que existan puertas automáticas, éstas deberán contar con mecanismo de ralentización de la velocidad y de seguridad para casos de aprisionamiento.

—Los picaportes serán preferentemente de manilla o manivela u otro sistema fácilmente asible y accionable, evitando los pomos.

—Las puertas de salidas de emergencia tendrán un paso libre mínimo de 1,20 m., y el mecanismo de apertura de las puertas deberá ser siempre hacia el exterior y accionarse por simple presión.

—Las puertas exteriores serán de apertura en dirección a la salida.

#### B).—CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS INSTALACIONES.

##### B.1.—INSTALACION DEL AGUA.

—Se dispondrá de un depósito de reserva con capacidad suficiente para 24 horas de consumo.

—La instalación de agua garantizará suficiente presión para su correcto funcionamiento.

##### B.2.—INSTALACION DE LA ELECTRICIDAD.

—Deberá cumplir la legislación vigente a nivel nacional y autonómico, adaptándose a las necesidades de las personas mayores, por lo que se adoptarán las máximas medidas de seguridad.

—Estará garantizada el correcto funcionamiento de la iluminación de emergencia.

##### B.3.—CALEFACCION.

—Dispondrán de elementos de calefacción en todas las dependencias susceptibles de ser utilizadas por los usuarios, que deberán funcionar siempre que la temperatura ambiente lo requiera a fin de conseguir una temperatura general aproximada de 20 grados centígrados.

—Los elementos de calefacción que así lo requieran dispondrán de protectores para evitar quemaduras por contacto directo.

—Las calderas se instalarán en locales de uso exclusivo a este fin, constituyendo sector de incendio independiente, no pudiendo en ningún caso ubicarlas en dependencias utilizables por usuarios y con cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

—El combustible se almacenará adecuadamente y cumpliendo la normativa vigente.

—Dispondrán de agua caliente sanitaria en todos los puntos de consumo, y que garantice una temperatura aproximada de 40 grados centígrados para duchas y bañeras.

##### B.4.—VENTILACION.

—Los establecimientos han de disponer en salas y dependencias cerradas de ventilación y renovación de aire directa al exterior.

—No se admitirán unidades de las zonas residencial y de convivencia en sótanos o semisótanos.

##### B.5.—EVACUACION Y PREVENCION DE INCENDIOS.

—En los Proyectos Técnicos se incorporará una separata de Prevención de Incendios.

—Asimismo, dispondrán de un Plan de Evacuación del Centro, elaborado según la normativa vigente, y que deberá constar, como mínimo, de los siguientes documentos:

\* Normativa escrita, dada a conocer al personal del centro, que refleje los puntos de riesgo de activación de incendios, medios de extinción existentes y su mantenimiento, vías de evacuación desde aquél e instrucciones para el personal en caso de emergencia.

\* Gráfico de los itinerarios de evacuación desde cada habitáculo, colocado en el mismo, próximo a la puerta de salida, en el que se refleje claramente las vías de evacuación desde aquél, los medios de extinción y los puntos de riesgo.

\* Normas escritas y/o gráficas de las medidas a tomar por los usuarios en caso de emergencia, colocadas junto a los gráficos indicados en el punto anterior.

—Una copia del Proyecto de Prevención de Incendios y del Plan de Evacuación, habrá de ser remitido al Servicio Municipal de extinción de incendios, quedando en el centro constancia de dicha remisión.

—Siempre que se efectúe obras de reforma que suponga cambios sustanciales en la organización de locales, se actualizará todo el sistema de evacuación y prevención de incendios.

—En general, deberán adecuarse a las Ordenanzas contra incendios vigentes en cada Municipio siempre que éstas sean más estrictas que la legislación nacional vigente.

##### B.6.—MEGAFONIA.

—Deberá dotarse a los Centros de servicios de megafonía en las zonas de estar, de esparcimiento, de comedores y de circulación.

### B.7.—TIMBRES DE LLAMADA.

—Habrá un servicio de timbre de llamada en todos los dormitorios, con un pulsador de textura y color diferente a los de la luz y situado en el lateral de la cabecera de cada una de las camas, centralizado en las dependencias de guardia de todas las plantas o en recepción.

### B.8.—TELEFONOS.

—Habrá teléfono en la zona de administración, y, al menos, un teléfono de uso público.

—Al menos uno de los teléfonos tendrá los aparatos y diales situados a una altura máxima de 1,20 m.

### B.9.—TOMAS DE TELEVISION.

—Deberá haber en todas las zonas de estar y esparcimiento.

—En los establecimientos residenciales de menos de 15 residentes que tengan un carácter de hogar funcional no será obligatorio la existencia del depósito de agua, la megafonía ni los timbres de llamadas mencionados anteriormente.

## C).—DEPENDENCIAS GENERALES.

### C.1.—CENTROS RESIDENCIALES.

#### C.1.1.—Mayores de 30 plazas.

—Constarán —a parte de las habitaciones y aseos— con un mínimo imprescindible de dependencias o áreas para su funcionamiento:

- \* Area de recepción y espera.
- \* Area de dirección-administración.
- \* Area sanitaria y guardia.
- \* Almacén general.
- \* Vestuarios y aseos de personal.
- \* Aseos generales.
- \* Lavandería y planchado, que podrán ser propios o concertado.
- \* Comedor.
- \* Cocina y despensa.
- \* Cuartos de instalaciones, limpieza, basuras, etc....
- \* Sala de estar
- \* Area de mortuorio.

#### C.1.2.—Menores o iguales de 30 plazas.

—En los Centros residenciales que tengan habitaciones para asisti-

dos, las dependencias generales serán las mismas que las indicadas anteriormente para Centros de más de 30 plazas.

—En el resto de los Centros, el mínimo de dependencias o Areas para su funcionamiento serán las siguientes:

- \* Area de recepción y espera.
- \* Area de dirección-administración.
- \* Cocina y despensa (propia o concertada).
- \* Lavandería y planchado (propia o concertada).
- \* Comedor.
- \* Sala de estar.
- \* Cuartos de instalaciones, limpieza y basura.

#### C.1.3.—Menores o iguales de 15 plazas.

- \* Cocina y despensa (propia o concertada).
- \* Lavandería y planchado (propia ó concertada).
- \* Comedor.
- \* Sala de estar.

### C.2.—HOGARES-CLUB.

—Contarán como mínimo con las siguientes estancias:

- \* Area de recepción y espera.
- \* Area de dirección-administración.
- \* Area de esparcimiento y recreo.
- \* Aseos generales.

—Aquellos que además ofrezcan el servicio de comedor deberán disponer de un espacio exclusivamente para este fin.

## D).—CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS DEPENDENCIAS.

### D.1.—ASEOS.

#### D.1.1.—Características generales.

—Dispondrán como mínimo de lavabo, inodoro y ducha.

—Las puertas tendrán mecanismos de cerradura interior pero con posibilidad de apertura exterior en caso de emergencia.

—Las paredes deberán estar alicatadas hasta el techo.

—Los aparatos sanitarios estarán dotados de elementos auxiliares de sujeción y soporte.

—Los lavabos tendrán a su alrededor y por debajo el espacio necesario libre de todo obstáculo, permitiéndose igualmente la aproximación frontal.

—Se recomienda que la altura del asiento del inodoro sea aproximadamente de 0,45 m.

#### D.1.2.—Condiciones específicas.

D.1.2.1.—Aseos en establecimientos residenciales de más de 30 plazas y de nueva creación.

—Todas las habitaciones irán dotadas de un baño completo (lavabo, inodoro, bidé y ducha) dentro de las mismas.

—El espacio libre central permitirá describir un círculo de 1,50 m. de diámetro, como mínimo.

—Dispondrán de una ducha o baño geriátrico por cada 30 residentes. Se colocará un sumidero en el centro de la dependencia, dándole al suelo la pendiente necesaria.

—Si se trata de una residencia exclusivamente para personas asistidas la proporción será de una ducha o baño geriátrico por cada 20 residentes.

—El pavimento deberá ser completamente antideslizante y cuando exista desagües con rejillas, éstas no podrán tener una separación mayor de 2 cm.

—El borde superior de los lavabos deberá estar a una altura entre 0,80 m. y 1,10 m.

—Los espejos tendrán su borde inferior a una altura de 0,90 m. y el borde superior deberá estar ligeramente inclinado para permitir la visión desde la silla de ruedas.

—La grifería será preferentemente monomando o electrónica.

—Todos los accesorios —como papel higiénico, estanterías, repisas...— y mecanismos se colocarán a una altura no superior a 1,40 m.

—Para la distinción por los invidentes de los servicios de hombres y de mujeres se adoptarán criterios de identificación.

D.1.2.2.—Aseos en establecimientos residenciales de 30 o menos plazas y de más de 30 plazas que estén ya en funcionamiento.

—Si se trata de residencias para ancianos que precisen ser asistidos deberán cumplir las mismas condiciones que en apartado anterior.

—Podrán disponer de cuarto de aseo compartido, como máximo por 4 residentes.

—Existirá, al menos, una ducha o baño geriátrico destinado al aseo de los residentes que no puedan hacerlo por sí mismos.

D.1.2.3.—Aseos en establecimientos residenciales de menos o igual a 15 plazas.

—Existirán, al menos, 2 cuartos de baños.

#### D.2.—DORMITORIOS.

—Los espacios destinados a dormitorio, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a).—Ser un espacio para tal fin.

b).—No ser paso obligado a otras dependencias.

c).—Disponer de ventilación o iluminación directa del exterior. Las ventanas estarán dotadas de elementos que puedan impedir la entrada de luz, cuando se estime oportuno.

—Las habitaciones para residentes válidos, serán individuales o dobles. La superficie mínima será de 8 m<sup>2</sup> para las individuales y 11 m<sup>2</sup> para las dobles. Cada residente dispondrá en su habitación de: cama, mesilla, armario con llave, enchufe eléctrico, timbre de llamada y sistema de iluminación que permita el trabajo y la lectura.

—Las habitaciones para asistidos dispondrán de 1 a 4 plazas y su superficie mínima será, según el número de plazas de 10, 14, 17 y 20 m<sup>2</sup> respectivamente. Cada residente asistido dispondrá de una cama articulada y mesa móvil.

—Las habitaciones de los centros residenciales de menos de 15 plazas para personas mayores con autonomía tendrán una superficie mínima de 7 m<sup>2</sup> en las individuales y 10 m<sup>2</sup> en las dobles.

#### D.3.—COCINA.

—Deberá situarse con acceso auxiliar al exterior, para suministros.

—Deberá tener ventilación directa al exterior, así como extracción mecánica de humos y gases.

—Contará con un almacén próximo para alimentos y materias primas no perecederas.

—Tendrá todos sus paramentos alicatados hasta el techo, y el pavimento deberá ser de material resistente al desgaste, antideslizante y de fácil limpieza.

#### D.4.—COMEDOR.

—Tendrá una superficie mínima para garantizar la realización de las actividades propias de esta dependencia permitiendo una circulación fluida para el acceso a las mesas.

—El mobiliario, sillas y butacas, debe garantizar la estabilidad y comodidad de los usuarios. Se recomiendan sillas con asientos tapi-  
zados con un relleno firme sobre una base indeformable y con re-  
posabrazos para facilitar la acción de sentarse y de levantarse.

—Deberá tener ventilación directa al exterior.

#### D.5.—SALAS DE ESTAR

—En el conjunto de las salas de estar y otros espacios de activi-  
dades y convivencias, habrá una superficie mínima de 1,8 m<sup>2</sup> por  
persona, pudiendo estar comunicadas entre sí.

—En las residencias de más de 15 usuarios al menos una de las  
salas tiene que tener una superficie mínima de 30 m<sup>2</sup>.

—Las sillas y butacas deberán ajustarse a las mismas recomenda-  
ciones hechas para el mobiliario del comedor.

#### D.6.—ENFERMERIA Y ATENCION SANITARIA.

—Todo Centro dispondrá al menos de un botiquín con medicación  
y material de cura elemental, instalado en la sala de curas, cuan-  
do exista.

—Todo Centro residencial con capacidad superior a 30 plazas o  
con capacidad inferior, pero con plazas para asistidos, dispondrá  
de una sala de curas o enfermería.

—La capacidad de camas para la enfermería será del 5% como  
mínimo del total de camas existentes.

—Cada local de enfermería tendrá las dimensiones suficientes para  
albergar dos o tres camas cada una. Estarán dotados con cuarto  
de baño completo.

#### D.7.—AREA DE REHABILITACION.

—En todos los Centros residenciales de más de 30 plazas o con  
capacidad inferior pero con plazas para asistidos, se dispondrá de  
una zona de rehabilitación.

#### D.8.—LAVANDERIA.

—Contará con locales y personal suficientes para garantizar el la-  
vado semanal de una muda de la ropa de cama y de la de uso  
personal, previéndose las instalaciones necesarias para dar servicio  
a la maquinaria y complementos que se precisen.

—Todos los paramentos verticales de estos recintos irán alicatados  
hasta el techo.

—El pavimento deberá ser de un material que garantice un alto  
grado de resistencia al desgaste y al deslizamiento y que sea es-  
tanco e higiénico, realizándose los desagües necesarios para higiene  
y seguridad.

#### E).—ATENCION SANITARIO-GERIATRICA.

—Se procurará en todo lo posible que dicho personal tenga forma-  
ción sanitaria geriátrica.

—Los Centros o establecimientos residenciales contarán como míni-  
mo con el siguiente personal:

##### E.1.—Residencias de ancianos con autonomía.

—Dispondrán de:

- \* Un Auxiliar Sanitario, o cuidador, por cada 20 plazas o fracción.
- \* Un ATS.

##### E.2.—Residencias mixtas.

—Dispondrán de:

- \* Un Auxiliar Sanitario, o cuidador, por cada 10 plazas o fracción.
- \* Un ATS cada 25 ancianos asistidos.
- \* Un ATS.

##### E.3.—Residencias de ancianos asistidas.

—Dispondrán de:

- \* Un Auxiliar Sanitario, o cuidador, por cada 7 plazas o fracción.
- \* Un ATS por cada 25 ancianos.
- \* Un médico.
- \* Se recomienda un fisioterapeuta.

##### E.4.—Residencias de ancianos con autonomía de menos de 15 residentes y con un carácter de vivienda normalizada.

—Se garantizará el servicio diario de comida y la ayuda en la re-  
alización de tareas domésticas.

—Si nadie del personal o de la dirección pernocta en el centro,  
el responsable del mismo deberá estar localizable durante la  
noche.

## II. Autoridades y Personal

### 1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

*ORDEN de 26 de enero de 1996, por la que se delegan en el Director General de Salud Pública y Consumo las funciones de la Presidencia de la Comisión de Actividades Clasificadas de Extremadura.*

Al amparo de lo establecido en el artículo 58.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

D I S P O N G O :

ARTICULO UNICO.—Se delega en el Director General de Salud Pública y Consumo las funciones de la Presidencia de la Comisión de

Actividades Clasificadas de Extremadura atribuidas al titular de la Consejería de Bienestar Social por el artículo 2, apartado 1, del Decreto 178/1995, de 31 de octubre, de la Comisión de Actividades Clasificadas de Extremadura.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda sin efecto la Orden de la Consejería de Bienestar Social, de 30 de noviembre de 1993, por la que se delegan en el Director General de Consumo las funciones de la Presidencia de la Comisión Regional de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

DISPOSICION FINAL.—La presente delegación surtirá efectos desde el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de enero de 1996.

El Consejero de Bienestar Social,  
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

## III. Otras Resoluciones

#### CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

*ORDEN de 25 de enero de 1996, por la que se nombra Presidente y Secretario de la Junta Arbitral de Consumo Autonómica.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 3.4 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el sistema arbitral de consumo, en uso de las facultades conferidas por el artículo 33.6 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma,

D I S P O N G O :

ARTICULO UNICO.

Nombrar a D. Arturo Alvarez Alarcón y a D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Dolores del Solar de Alarcón como Presidente y Secretaria, respectivamente, de la Junta Arbitral de Consumo Autonómica.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de enero de 1996.

El Consejero de Bienestar Social,  
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

## UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

### *RESOLUCION de 15 de enero de 1996, del Rectorado de la Universidad de Extremadura, por la que se convocan pruebas de acceso a la Universidad de Extremadura para mayores de 25 años.*

Para general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en la OM de 26 de mayo de 1971 (BOE de 2 de junio), la OM de 24 de febrero de 1981 (BOE de 7 de marzo) y las normas aprobadas por Junta de Gobierno de 30 de enero de 1992, que regulan el acceso a la Universidad para Mayores de 25 años, la convocatoria única del presente curso académico 1995/96, se regirá por lo siguiente

#### 1. Requisitos

- a) Tener cumplidos 25 años, o cumplirlos antes del día uno de octubre del año en curso.
- b) Carecer de titulación suficiente para acceder a estudios universitarios.

#### 2. Plazo y documentación

- a) Plazo de matrícula: del día 15 al 29 de febrero próximos, ambos inclusive.
- b) Presentación de solicitudes: el impreso de solicitud de inscripción, así como la autoliquidación de los precios públicos podrán retirarse en los Negociados de Alumnos del Vicerrectorado de Alumnado y Docencia (Badajoz y Cáceres).

El ingreso que corresponda (6.961 pts. inscripción ordinaria; 3.481 pts. familia numerosa de primera categoría y exentos familia numerosa de segunda categoría y honor) se ingresará en la:

\*\* c/c 2346/9 de la Caja de Ahorros de Badajoz, oficina principal, a nombre de Universidad de Extremadura «Secretaría General» los alumnos que efectúen su inscripción en Badajoz.

\*\* c/c 259/2 de la Caja de Extremadura (Agencia núm.4) a nombre de Universidad de Extremadura «Secretaría General» los alumnos que efectúen su inscripción en Cáceres.

Una vez efectuado el ingreso y cumplimentada la solicitud de inscripción se presentará personalmente o por correo en los Negociados de Alumnos del Vicerrectorado de Alumnado y Docencia (Badajoz y Cáceres).

- c) Documentación: a la solicitud de inscripción se acompañará:

- 1.—Fotocopia del DNI.

- 2.—Curriculum vitae del solicitante.

- 3.—Sobre franqueado con el nombre y dirección del solicitante para la remisión de la calificación.

- 3.—Lista de Admitidos a las Pruebas.

En la segunda quincena del mes de marzo, se procederá a la publicación, en el Tablón de Anuncios del Rectorado (Badajoz y Cáceres) de la lista de admitidos a las Pruebas, contra la que los interesados podrán reclamar, en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación.

Esta misma fecha regirá para aquellos alumnos que deseen cambiar de Centro Universitario.

- 4.—Fecha de Examen.

Los exámenes se celebrarán en la primera quincena del mes de mayo, en día que se fijará oportunamente.

- 5.—Nivel de conocimientos.

El nivel de conocimientos exigible en las Pruebas será para la primera parte el equivalente al 1.º de BUP y para la segunda el de 3.º o el, en su día, de Bachillerato de la Educación Secundaria establecido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

- 6.—Contenido de las Pruebas.

- 1.—Las Pruebas, según la disposición 3.ª de la OM de 26-5-71, y sobre la base de los estudios universitarios de las áreas de conocimiento: Científico-Tecnológico; Bio-Sanitario; Ciencias Sociales y Humanístico-Lingüístico que deseen realizar los alumnos inscritos, estarán estructuradas en dos partes.

- 2.—La primera parte que será común constará de los tres ejercicios siguientes:

- 1.º—Contestar a un temario de 50 preguntas de respuestas alternativas de carácter general referidas a las materias «Matemáticas, Ciencias de la Naturaleza, Química, Literatura, Historia y Geografía, Lengua y Arte».

La duración de este ejercicio será de una hora y media.

- 2.º—Análisis de Texto. Ante el texto propuesto por el Tribunal el alumno responderá a cuatro preguntas del siguiente tenor o similar.

- a) Díganse las ideas fundamentales que lo estructuran.

- b) Indíquense las relaciones entre las ideas que contiene.  
 c) Sintetícese, en dos o tres líneas, todo el texto.  
 d) Póngase título al mismo.

La duración de este ejercicio será de una hora.

3.º—Traducción con diccionario de un texto propuesto en idioma extranjero (inglés, francés, alemán, italiano o portugués) según el manifestado por el alumno en su solicitud de inscripción.

La duración de este ejercicio será de una hora.

3.—La segunda parte que será específica para cada grupo de estudios: Medicina/ Enfermería; Ciencias (Química, Física, Biología y Matemáticas); Veterinaria; Economía/ Administración y Dirección de Empresas/ Estudios Empresariales; Ingenieros/ Ingenieros Técnicos/ Arquitectura Técnica; Filologías/ Historia del Arte/ Geografía/ Humanidades/ Historia/ Biblioteconomía y Documentación; Derecho/ Trabajo Social; Maestro/ Educación Social; Ciencias de la Actividad Física y el Deporte; consistirá en la contestación escrita a cuatro cuestiones (dos obligatorias y dos optativas elegidas éstas de entre cuatro propuestas), de un temario (u orientaciones temáticas y metodológicas) fijado por la Universidad.

La duración de esta parte será de una hora y media.

#### 7.—Lista de Aprobados

Una vez que el Tribunal valore los exámenes, se harán públicas las calificaciones en el Tablón de Anuncios del Rectorado (Badajoz y Cáceres) y contra la que los interesados podrán reclamar en el plazo de cinco días hábiles desde su publicación.

#### 8.—Régimen Académico.

La superación de las Pruebas sólo faculta para efectuar la matrícula como alumno de los estudios elegidos y no equivale, a ningún otro efecto, a la posesión de titulación académica alguna.

Si algún alumno que haya superado estas Pruebas, una vez aprobado el primer curso, desea cambiar de estudios tendrá que solicitar preinscripción y someterse a los mismos criterios de selección que los alumnos procedentes de Selectividad. Para ello, en el momento de inscripción en las Pruebas se asignará a cada alumno la opción de COU que mejor se adapte a los estudios inicialmente solicitados.

Badajoz/Cáceres, 15 de enero de 1996.

El Rector,  
 CESAR CHAPARRO GOMEZ

## V. Anuncios

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA

*RESOLUCION de 2 de enero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de la asistencia «Informatización del archivo y documentación del Gabinete de Prensa de la Junta de Extremadura».*

A los efectos de lo prevenido en el artículo 94 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace pública la Resolución de adjudicación definitiva, por el procedimiento abierto mediante concurso de fecha 2 de enero de 1996, correspondiente al expediente A-2/96 «Informatización del archivo y documentación del Gabinete de Prensa de la Junta de Extremadura» a favor de la empresa Innovación en Archivos y Documentación S. A., por la cantidad de cinco millones novecientos noventa y una mil cuatrocientas (5.991.400) de pesetas.

Mérida, 2 de enero de 1996.—El Secretario General Técnico, IGNACIO SANCHEZ AMOR.

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*RESOLUCION de 19 de enero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del concurso del servicio de entrada de datos y verificación de instancias de las pruebas selectivas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 94 de la Ley 13/1995 de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público que el Servicio de referencia ha sido adjudicado defini-

tivamente a la empresa CESEX, S.A., por importe total, I.V.A. incluido, de 2.875.000 pesetas.

Mérida, a 19 de enero de 1996.—El Secretario General Técnico, O: 13-09-95. JESUS HERNANDEZ ROJAS.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

**CORRECCION de errores a la Resolución de 12 de enero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la contratación del servicio de «Lucha contra peste porcina africana, gestión administrativa y carga de datos informáticos. Expte.: Serv. 2/96».**

Apreciado error en la Resolución de fecha de referencia, se procede a su oportuna rectificación.

En el D.O.E. n.º 8, página n.º 281, la columna.

Donde dice:

«Siendo la clasificación exigida:

GRUPO III      SUBGRUPO 3      CATEGORIA c»

Debe decir:

«Siendo la clasificación exigida:

GRUPO III      SUBGRUPO 8      CATEGORIA c»

El plazo de presentación de ofertas finalizará a las 12 horas del día 16 de febrero de 1996.

Mérida, 25 de enero de 1996.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 27-09-95, D.O.E. n.º 116 de 03-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

**ANUNCIO de 3 de enero de 1996, sobre solicitud de concesión directa de explotación de la provincia de Cáceres, n.º 9.906.**

La Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de

la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura, hace saber: que por Canteras Extremeñas, S.L., con domicilio en Quintana de la Serena (Badajoz), calle Ermita, 42, ha sido solicitada la Concesión directa de Explotación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, cuadrículas mineras y términos municipales:

9.906. «Ampliación Toni y Fernanda», 67 C.M., Montánchez.

Siendo la designación de su perímetro:

VERTICES	LONGITUD	LATITUD
P.P	6º10'00"	39º14'40"
2	6º05'40"	39º14'40"
3	6º05'40"	39º14'00"
4	6º02'00"	39º14'00"
5	6º02'00"	39º16'20"
6	6º04'00"	39º16'20"
7	6º04'00"	39º17'20"
8	6º01'40"	39º17'20"
9	6º01'40"	39º13'40"
10	6º06'00"	39º13'40"
11	6º06'00"	39º14'00"
12	6º10'00"	39º14'00"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 85.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, a fin de que quienes se consideren interesados puedan personarse en el expediente, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Mérida, 3 de enero de 1995.—El Director General, ALFONSO PERIANES VALLE.

**ANUNCIO de 5 de enero de 1996, sobre solicitud de permiso de investigación de la provincia de Cáceres, n.º 9.909.**

La Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura, hace saber: que por Caolines de la Espina, S.L., con domicilio en la calle Uria, 76, 3 drcha., de Oviedo (Asturias), ha sido solicitado el Permiso de Investigación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, cuadrículas mineras y términos municipales:

9.909, «Asturias VI», 157 C.M., Santibáñez el Alto, Torre de Don Miguel, Villasbuenas de Gata y Cadalso (Cáceres).

Siendo la designación de su perímetro:

	LONGITUD	LATITUD
P.P(1)	6°36'00"	40°14'20"
1	6°31'20"	40°14'20"
2	6°31'20"	40°11'20"
3	6°36'00"	40°11'20"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 70.3 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, a fin de que quienes se consideren interesados puedan personarse en el expediente, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Mérida, 5 de enero de 1996.—El Director General, ALFONSO PERIANES VALLE.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

**RESOLUCION de 16 de enero de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de «Aprovechamiento hidroeléctrico en Garganta Ancha del término municipal de Casas del Monte».**

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Evaluación del Impacto Ambiental, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental del proyecto de «Aprovechamiento hidroeléctrico en Garganta Ancha del término municipal Casas del Monte», podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, C/ Santa Eulalia, 30 de Mérida.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, C/ Cárdenas, 11 de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 16 de enero de 1996.—El Jefe de Servicio de Protección Ambiental, P.D. Resolución D.G.M.A. de 20 de diciembre de 1995 (D.O.E. n.º 153, de 30 de diciembre de 1995), MARTIN BASTOS MARTIN.

### **ANUNCIO de 28 de diciembre de 1995, sobre construcción de nave industrial para uso agrícola en Ribera del Fresno.**

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del Art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del Art. 6, del Decreto 187/95, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de nave industrial para uso agrícola, en parcela 2 del Polígono 16, promovido por Catalina Reyes Guisado en Ribera del Fresno.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Santa Eulalia, 30 de Mérida.

Mérida, 28 de diciembre de 1995.—El Presidente de la Comisión, MIGUEL MADERA DONOSO.

### **ANUNCIO de 28 de diciembre de 1995, sobre construcción de nave industrial en Santa Marta de los Barros.**

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del Art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del Art. 6, del Decreto 187/95, de 14 de

noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de nave industrial en Ctra. N-432 Badajoz-Granada, Km. 44, promovido por Sociedad Cooperativa Ropin, en Santa Marta de los Barros.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Santa Eulalia, 30 de Mérida.

Mérida, 28 de diciembre de 1995.—El Presidente de la Comisión, MIGUEL MADERA DONOSO.

## UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

***ANUNCIO de 26 de enero de 1996, por el que se convoca concurso público abierto, por procedimiento de urgencia, para el suministro de luminarias en la Facultad de Veterinaria y en la Escuela Politécnica.***

Objeto: Suministro de luminarias para la Facultad de Veterinaria y la Escuela Politécnica (Expte. S.525).

Presupuesto de licitación: 6.390.000 pesetas.

Examen del expediente: Los Pliegos de Cláusulas y demás documentación podrán ser examinados durante el plazo de presentación de proposiciones, en la Sección de Patrimonio de la Universidad de Extremadura, Edificio Rectorado, Avda. de Elvas, s/n, Badajoz.

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Universidad de Extremadura en Badajoz, Edificio Rectorado, de nueve a catorce horas, en el plazo de trece días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Apertura de proposiciones económicas: Tendrá lugar el siguiente día hábil a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas, en la Sala de Juntas del Rectorado en Badajoz.

Badajoz a veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis.—El Vicerrector de Profesorado y Departamentos, JOSE MORALES BRUQUE.

## AYUNTAMIENTO DE TORREMEJIA

***ANUNCIO de 12 de enero de 1996, sobre aprobación de la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.***

Aprobadas inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria de 17 de noviembre de 1995, la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Torremejía, se someten a información pública durante el plazo de un mes al objeto de que por los interesados puedan presentarse alegaciones, reclamaciones o sugerencias a las mismas.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Torremejía en horas de oficina.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el art. 114.1 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

En Torremejía, a 12 de enero de 1996.—El Alcalde, BENITO BENITEZ TRINIDAD.

## AYUNTAMIENTO DE CACERES

***ANUNCIO de 21 de diciembre de 1995, sobre aprobación del proyecto de urbanización del polígono «Los Fratres».***

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 1995, aprobó inicialmente la modificación del Proyecto de Urbanización del Polígono «Los Fratres».

En cumplimiento con lo dispuesto en el art. 117 en relación con el 128 del Texto Refundido de la Ley del Suelo se somete a información pública por plazo de 15 días durante el cual podrán ser presentadas las alegaciones oportunas.

El documento aprobado inicialmente podrá ser examinado en la Sección de Planeamiento y Gestión de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 21 de diciembre de 1995.—El Secretario General, MANUEL AUNION SEGADOR.

**ANUNCIO de 21 de diciembre de 1995, sobre aprobación del proyecto de urbanización del polígono «Mejostilla 4».**

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 1995, aprobó definitivamente el Proyecto de Urbanización del Polígono «Mejostilla 4».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 21 de diciembre de 1995.—El Secretario General, MANUEL AUNION SEGADOR.

**ANUNCIO de 21 de diciembre de 1995, sobre exposición al público de la aprobación del Estudio de Detalle de la Parcela 1.6 del Polígono R-66-B «Parque del Príncipe».**

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 1995, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle de la Parcela 1.6 del Polígono R-66-B «Parque Príncipe».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 21 de diciembre de 1995.—El Secretario General, MANUEL AUNION SEGADOR.

**AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA**

**EDICTO de 22 de diciembre de 1995, sobre el pliego de cláusulas económico-administrativas que han de servir**

**de base para la enajenación de la parcela de terreno de Polígono Industrial «Campo Arañuelo».**

Aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1995 el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que ha de servir de base para la enajenación de la parcela de terreno del Polígono Industrial «Campo Arañuelo», de conformidad con el artículo 122 del Texto Refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986, se expone al público por término de 8 días para su examen y presentación de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia a pública licitación por el sistema de subasta, mediante Procedimiento Abierto, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

Objeto: Parcela de terreno identificada con los números 11-A y 12-A, superficie 7,631,40 m<sup>2</sup>.

Tipo: 25 ptas/m<sup>2</sup>.

Garantía Provisional: 3.816 pesetas.

Destino de la Parcela: Elaboración de productos plásticos destinados al sector de la ofimática.

Presentación de Proposiciones: En La Secretaría del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas, durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y Diario Oficial de Extremadura (último en que aparezca).

Navalmoral de la Mata, a 22 de diciembre de 1995.—El Alcalde, LUIS DUQUE LUENGO.

## NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1996

### I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 2 de noviembre de 1995, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. n.º 130, de 7/11/1995).

### 2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida del Guadiana, s/n. - 06800 MERIDA (Badajoz).

### 3. PERIODOS DE SUSCRIPCION.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzando el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. La altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

### 4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1996, es de 11.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 8.250 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 5.500 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.750 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

### 5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralajo), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número III01 - I).

### 6. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1997 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1996. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de  
**EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA  
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

